

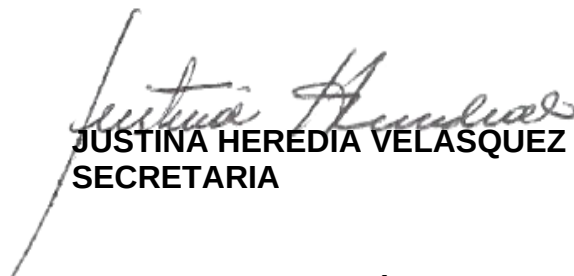
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), señora Juez le informo que el término concedido al demandante en la inadmisión de la demanda venció el lunes once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00Pm). No allegó los requisitos pese haber sido debidamente notificado el Auto inadmisorio por estados electrónicos y físicos del 04 de septiembre de 2023.


JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ
SECRETARIA

Vigía del Fuerte, Antioquia, doce (12)
de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISAZUCAR BOTERO S.A.S
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA EL BUEN ANDRES S.A.S
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00048 00
AUTO:	0180 - 023
ASUNTO:	Rechaza demanda por no subsanarse

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme a lo señalado en el artículo 90 del Código de General del Procedo, se procederá a rechazar la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



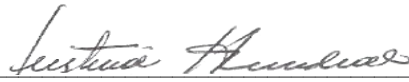
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIELA AMPARO URIBE GARCÍA
JUEZ (E)

 JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA El anterior auto se notificó por Estados N° <u>061</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m. Vigía del Fuerte <u>13</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> de <u>2023</u>  Secretario (a)
